

su superior orden en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento. Puerto-Rico 19 de Setiembre de 1872.—El Secretario de Gobierno, José Ayuso.

Por el Ministerio de Ultramar, con el núm. 445 y fecha 1.º del corriente, ha sido comunicado á este Gobierno Superior Civil, de Real orden lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este Ministerio con fecha 30 de Agosto último, lo que sigue:—S. M. el Rey [q. D. g.] se ha servido expedir el Decreto siguiente:—Vengo en disponer que Don Eduardo Gasset y Artime se encargue nuevamente del Ministerio de Ultramar. Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.—Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Y puesto el ejemplo por S. E. se inserta de su superior orden en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 29 de Setiembre de 1872.—El Secretario de Gobierno, José Ayuso.

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1.ª

Sírvase U. . . remitir á la mayor brevedad certificado de existencia ó fé de óbito, del soldado José Padré Portel, si pertenece ó ha pertenecido á ese Cuerpo.

Dios guarde á U. . . muchos años.—Puerto-Rico 3 de Octubre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Sabino Gámir.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

Sírvase U. . . remitir certificado de existencia ó fé de óbito del soldado Francisco Pellicer y For, si pertenece ó ha pertenecido á ese Cuerpo.

Dios guarde á U. . . muchos años.—Puerto-Rico 3 de Octubre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Sabino Gámir.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

De orden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U. . . manifestar si pertenecen ó han pertenecido á ese Batallon los soldados Domingo Peralta Navarro y Fernando Aguilar Franco.

Dios guarde á U. . . muchos años. Puerto-Rico 15 de Setiembre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés.

Sres. 1.ºs Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

De orden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U. . . manifestar si pertenece ó ha pertenecido al Batallon de su mando el soldado Ramiro Gonzalez Perez.

Dios guarde á U. . . muchos años. Puerto-Rico 24 de Setiembre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés.

Sres. 1.ºs Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

A fin de minorar en algun tanto los trabajos que actualmente pesan sobre las corporaciones municipales de la provincia, he resuelto cesen de remitir á esta Administracion Economica el estado comparativo de recaudacion que mensualmente rendian por disposicion de la misma fecha 27 de Mayo último, inserta en la GACETA núm. 65 de 28 del propio mes.

Puerto-Rico, Octubre 3 de 1872.—El Jefe de la Administracion Economica, Olegario Andrade.

Sres. Corregidores y Alcaldes de la Provincia.

INSPECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Visto el expediente promovido por D. Juan Bautista Roubert, solicitando la concesion de las aguas invernales, primaverales y torrenciales del rio Ynabon, para el riego de su hacienda Ana Maria, jurisdiccion de Ponce; resultando del expediente que la única oposicion que se ha presentado es de D. Juan Serrallés, y carece de todo fundamento por cuanto que sien

regante de aguas estiales solamente no tiene derecho alguno sobre las invernales que pide el Sr. Roubert; considerando: que la hacienda Ana Maria tiene un abundante riego de aguas estiales y que por lo tanto no es procedente conceder en absoluto todas las aguas invernales, primaverales y torrenciales, sino las que entren por la boquera que tiene proyectada, de manera que si en lo sucesivo quieren utilizarse de dichas aguas los demás regantes puedan hacerlo mediante el expediente oportuno, siempre que no perjudiquen al actual peticionario; Vista la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, hecha extensiva á esta Isla por Real orden de 8 de los mismos y el informe favorable de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio del 5.º Departamento; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de conformidad con lo propuesto por esta Inspeccion General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Juan Bautista Roubert para el aprovechamiento de las aguas en pequeñas y grandes avenidas del rio Ynabon, conocidas en la Ley con el nombre de invernales, primaverales y torrenciales, con destino al riego de su hacienda Ana Maria, jurisdiccion de Ponce:

2.º El concesionario deberá construir de mampostería la solera del canal en la boquera, colocando en nivel diez centímetros más elevado que el de las aguas estiales ordinarias, cuyo nivel será señalado por el Ayudante de Obras públicas del Departamento con asistencia de las partes contrarias para que se verifique con toda exactitud, no debiendo ponerse en uso hasta tanto que el canal y su boquera estén contruidos con arreglo á esta cláusula.

3.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y unido al expediente bajo la vigilancia de la Inspeccion General, dando cuenta á esta los interesados cuando las comienzen.

4.º Dentro de un plazo de quince dias contados desde la notificacion al interesado, acreditará éste haber consignado la cantidad de 97 pesetas 22 céntimos en la Tesorería de Hacienda pública, para responder del cumplimiento de las obligaciones que le impone la concesion.

5.º Las obras deberán terminarse en el plazo de seis meses contados desde igual fecha, dando aviso de su conclusion á la Inspeccion General.

6.º El concesionario quedará sujeto á todas las obligaciones generales que en tal concepto señale la Ley de Aguas y gozará de los beneficios y derechos que segun la misma le correspondan.

7.º Esta concesion se entiende que deja á salvo derechos anteriores y que se otorga sin perjuicio de tercero.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la GACETA, para general conocimiento.

Puerto-Rico 30 de Setiembre de 1872.—Evaristo de Churruarín.

CORRECCIONTO DE LA CAPITAL.

Queda prohibido el arrojar á las calles, cajas, cajones, canastos vacios y latas que han contenido gas ó manteca, como lo dispone el art. 184 del Bando de policía vigente y mucho menos en momentos en que las aguas pluviales corren por el centro de las mismas cuyos objetos salen generalmente de los establecimientos de comestibles sin tenerse en cuenta el daño que éste mal proporciona, pues deteniéndose tales basuras en la reja puesta en el caño que lleva las aguas á la alcantarilla detiene su salida.

Los infractores pagarán la multa de diez pesetas que el mismo artículo señala.

Puerto-Rico, Octubre 4 de 1872.—Martin J. Travieso.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

RELACION de las cartas detenidas en esta Administracion general por falta de franqueo.

Table with columns NOMBRES and DESTINOS. Lists names and their destinations: Don Ramon Fernandez (Habana), Agustin Pascual (Baracoa), Francisco Bayarrt (Aguadilla), Gregorio Guerra (Las Palmas), Doña Rosalia de Armas (Gran Canarias), Don Manuel Gueygaz (Arecibo), Laureano de Anduiz (Mendaca), Ramon Morales (Toa-alta), Antonio Gallart de Salgado (Guayama), Vicente Ballester (Mayaguez), Lorenzo Fermih (Habana), Juan Grau (Vilademat), Manuel Antonio Anduiz (Habana), Leocadio de la Concha (Isabela), José Leon y Alvarez (Mayaguez), Pedro Garcia (Bersalla), José Gimenez (Vega-alta), Pascasio Gil (Arecibo), Sres. Cintron hermanos (Yabucoa), Don Nicolás Tuñon (Belmonte), Miguel Garcia (Santi Spiritu), Sres. Paja y Bravo (Mayaguez).

Don Francisco de la Cruz (Stgo. de Cuba), Gregorio Garcia (Guanabacoa), Pedro Lescano (Cienfuegos), Angel Arenas (Habana).

Puerto-Rico, Octubre 1.º de 1872.—El Administrador general, Miguel Angel Quadrado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA PUBLICA.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Francisco, recaída en los autos de quiebra de D. Guillermo Bonet, se ha dispuesto señalar para la Junta general de acreedores el dia 25 del corriente á las doce, en la casa del comisario nombrado, D. Francisco Garcia Soto, núm. 11 calle de la Cruz, para que los que se crean con derecho, concurren por sí ó por apoderados en forma, con sus respectivos documentos; apercibido en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto-Rico primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Demetrio Gimenez y Moreno.

EDICTO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Catedral, se convoca nuevamente á los que se consideren con derecho á heredar á D. Ramon Merodio, se presenten á deducirlo en el referido Juzgado, en el término de veinte dias contados desde la publicacion en la Gaceta; entendidos que hasta ahora apareció con derecho á la herencia, Doña María Eastaquia Merodio, hija legítima del finado.

Y para su publicacion en la Gaceta, libro la presente en Puerto-Rico á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Basilio Nuñez.

Escribanía de D. Juan Ramon de Torres.

Por auto de esta fecha, recaído en el instestado de D. Francisco Bayadares, vecino que fué de esta Ciudad, se ha servido disponer el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Catedral, se fijen los segundos edictos que previene el art. 371 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el término de veinte dias, á fin de que los que se consideren con derecho á heredarle, acudan á deducirlo ante este Juzgado dentro de dicho término, con los documentos que lo justifiquen.

Y para que llegue á noticia de todos, fijo el presente en Puerto-Rico á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Ramon de Torres.

Don Laureano Fernandez Cuevas, Juez de primera instancia del Distrito de Catedral.

Por el presente mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Segundo, esclavo de D. Manuel Garcia Maitin, y le mando que dentro del término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó la Cárcel de esta Capital, á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por hurto de un baul con ropas á Estéban Laureano, vecino de Bayamon; seguro que si así lo hiciera se le administrará justicia, y en otro caso se susanciará y continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto Rico á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Laureano F. Cuevas.—Por su mandado, Juan Basilio Nuñez.

Hago saber: que en el incidente sobre defensa por pobre, promovido por D. Juan Bozello, para litigar con la sucesion de D. Nicasio Vifias, por auto 29 de Agosto último, se ha mandado conferir traslado á los individuos que componen la sucesion Vifias, por término de seis dias; y siendo uno de ellos D. Nicasio Vifias y Martinez, residente en la Isla de Cuba, cuyo domicilio se ignora, á petición del Procurador Osuna, apoderado de Bozello, he dispuesto se le cite y emplaze por medio del presente edicto, para que comparezca dentro del término legal á evacuar el traslado conferido, apercibido de lo que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado en el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se fija el presente en Puerto-Rico á diez y

ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cuevas.—Por su mandado. Juan Ramon de Torres.

ESCRIBANIA PUBLICA.

Habiendo dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se saque de nuevo á subasta, una casa sita en el pueblo de Cabo-rojo, del concurso de D. Pedro Basadonna, de mampostería y madera, la cual ha sido retrasada en diez y siete mil quinientas pesetas; y debiendo celebrarse el acto en dicho pueblo, y simultáneo en el Juzgado de dicho Distrito, el dia diez y seis de Octubre próximo de doce á dos de la tarde, se avisa al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mauricio Guerra.

Don Benito de Osende y Lira, Auditor honorario de Marina y Alcalde Mayor de Humacao y su partido judicial.

Por este segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Pascasio Gomez, vecino de Yabucoa, de diez y ocho años de edad, hijo legítimo de Agustín y de Feliciano de la Rosa; para que dentro de nueve dias siguientes al de hoy, se presente ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por tentativa de violencia; apercibido de su perjuicio si no lo cumpliere.

Dado en Humacao á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por segundo pregon y edicto, al prófugo Francisco Márquez, natural y vecino de Luquillo, casado, carpintero y mayor de treinta años, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra él mismo y otros, por asesinato de Benito Sanchez, y contusiones á Manuel Sanchez, y Dolores Corsino; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Humacao á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres.

Por el presente y término de nueve dias á contarse desde esta fecha, se hace saber á Victoriano Diaz, natural y vecino de este partido, soltero, de veinte y dos años de edad, que en la causa criminal seguida en su contra por rapto de la jóven Saturnina Rodriguez, se dicta con fecha diez de Julio último, por el cual de conformidad con lo representado por el Ministerio Fiscal, se sobresee definitivamente en dicha causa, declarándose las costas de oficio. Y para que llegue á noticia del referido Diaz, cuyo paradero se ignora, se libra el presente.

Dado en Humacao á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres.

Por el presente se pone en conocimiento del público: que por resultados de la causa criminal que se sigue contra José Marciano por hurto; consta ocupado un piezo, ó instrumento férreo de dos puntas, una aguzada y otra plana con filo, que sirve para mover ó cavar la tierra, y cortar piedras con su ojo en el centro para colocar el mango, de poco uso, y no habiéndose inquirido noticias de quien sea su dueño, se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á dicho instrumento, ocurra ante este Juzgado en el término de ocho dias siguientes al de hoy á justificar su propiedad y preexistencia.

Dado en Humacao á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Benito de Osende y Lira, Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, al prófugo Juan Rosa, natural y vecino de Hatogrande, y le mando se presente ante este Juzgado, ó en la Cárcel de esta Cabecera, dentro de nueve dias siguientes al de hoy, que por último término se le señalan, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue, por hurto de un freno á D. Rosendo Ramirez; seguro de que se le administrará cumplida justicia, apercibido si no lo verificare de declararse rebelde y contumaz, y se le señalarán los Estrados como lugar de citacion donde se le harán las notificaciones y los demás actos que con él deban practicarse; parándole entero perjuicio.

Dado en Humacao á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres.